Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 12 de mayo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se encuentra pendiente calificar la presente demanda la cual fue radicada bajo el número 2023-360. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso No. 11001 41 05 003 2023 00360 00

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023

Conforme al informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por **Edgar Alexis Molina Mancilla** contra **Mayra Alejandra Charry Martínez** y **Luis Sánchez Ortega,** reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sino fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia para ello, como pasa a explicarse.

Revisado el escrito de demanda del asunto de la referencia se detecta que tiene como pretensión el cumplimiento de un contrato; no obstante, la demanda fue repartida a este Despacho que carece de competencia por el factor objetivo para darle tramite, pues, según el artículo 17 del CGP, corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocer de esta clase de asuntos.

Conforme a lo expuesto, el Despacho considera que debe rechazar la demanda por falta de competencia objetiva en virtud del tenor del artículo 17 del CGP, y ordenar que, por Secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por **Edgar Alexis Molina Mancilla** contra **Mayra Alejandra Charry Martínez** y **Luis Sánchez Ortega**, por falta de competencia objetiva.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado **n°. 041 del 26 de julio de 2023**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76188024552d84e109e14c7ecbf99dc7f4ccbc3a90732c283a7426f881e2ac4**
Documento generado en 25/07/2023 03:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica